



**MUTUA
BALEAR**

Boletín DE INFORMACIÓN

DEPÓSITO LEGAL-PM-1330-98

Nº 6 • Febrero 1999 Mutua Balear. Rambla dels Ducs de Palma de Mallorca, 16. Palma de Mallorca

Editorial

Multitud de expertos en prevención están trabajando a diario en la elaboración de proyectos y medidas que protejan al trabajador en cualquiera de sus actividades laborales. Una vez definidas, es importante que las personas implicadas las pongan en práctica. La seguridad desarrollada para un colectivo en general o la acoplada a la propia maquinaria parece más asumible que la diseñada para proteger a cada trabajador. Las medidas de protección individual, pueden, en muchos casos, parecer molestas. La falta de costumbre es la responsable de la sensación de incomodidad, que influye directamente en las tareas ordinarias requeridas por el puesto y la actividad laboral de cada individuo. Claro está, que cuando una persona se va a trabajar, nunca piensa que va a accidentarse, este motivo, la no utilización de las medidas de protección individual y el exceso de confianza, al realizar labores peligrosas, son causa de gran número de percances. Está demostrado que el empleo de los equipos de protección individual, es un aspecto muy importante e imprescindible a tener en cuenta cuando se elaboren los programas de seguridad.

Las medidas de protección individual, además de ser una buena opción para garantizar el desarrollo seguro de la actividad laboral, repercuten de forma positiva en la salud futura del trabajador, siempre que se utilicen de manera constante. Ponerse, con regularidad, el famoso casco, las botas reforzadas, los protectores auditivos o los guantes, nos aseguran una mayor calidad de vida, ya que, evitan, a la larga, los males propios que genera el desuso de estas y otras medidas de protección. Lo más difícil es, siempre, habituarse a este tipo de complementos personales, de aparatosa apariencia. Es cierto, de igual modo, que una vez acostumbrados, los usuarios no quieren abandonar esas medidas protectoras, ya que, lo que fue incómodo, se ha convertido en práctico e indispensable.

Prevención



Equipos de protección individual (EPI)

El Real Decreto 773/1997 del 30 de Mayo define los EPI como cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Dentro de lo que se entiende por equipo de protección individual, quedan excluidos los siguientes conceptos:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes

- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los equipos de protección individual de los militares, policías y personal de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- El material de deporte.
- El material de autodefensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Criterios para el empleo de los equipos de protección individual

Art.4 del reglamento y Art. 17.2 de la LPRL.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad de la salud de los trabajadores, y que estos riesgos no hayan podido:

- evitarse

- limitarse lo suficiente por:
 - medios técnicos de protección colectiva
 - mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Obligaciones del empresario

GENERALES	• Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual, precisando los riesgos existentes y el tipo de equipos a utilizar. • Elegir los equipos de protección individual adecuados. • Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos que deban utilizar. • Reponer los equipos cuando sea necesario. • Velar por la utilización correcta de los equipos. • Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realiza de forma correcta.
INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES	• Información previa al uso del equipo sobre los riesgos contra los que le protegen, y sobre las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. • Instrucciones, mejor por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos. • El manual de instrucciones y la documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores. • Si es necesario se efectuarán sesiones de entrenamiento.
CONSULTA Y PARTICIPACIÓN	• De acuerdo con el artículo 18 de la LPRL, se deben consultar a los trabajadores todas aquellas cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo.

Obligaciones del trabajador

LOS TRABAJADORES, CON ARREGLO A SU FORMACIÓN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL EMPRESARIO, DEBERÁN:	• Utilizar y cuidar correctamente los EPI. • Colocar el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello. • Informar de inmediato a su superior de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.
LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	• Art. 29.2.2º: Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por éste. • Art. 29.3: los incumplimientos de los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrán la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Condiciones, elección y utilización de los EPI

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	• Proporcionarán una protección eficaz. • No supondrán ni ocasionarán riesgos adicionales ni molestias innecesarias. • Ser compatibles entre sí, en el supuesto de utilización simultánea de varios equipos. • Deberán reunir los requisitos establecidos en las normas que les sean de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación (ver normativa relacionada con el R.D. 773/1997 de 30 de Mayo)
ELECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	El empresario deberá: • Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. • Definir las características que deberán reunir los equipos para garantizar su función. • Comparar las características de los EPI existentes en el mercado con las definidas por sus necesidades. • Verificar la conformidad del equipo. • Revisar periódicamente la conformidad del equipo.
UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	• La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los EPI deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. • Se utilizarán para los usos previstos. • Son de uso personal • El tiempo de utilización se determinará en función de: la gravedad del riesgo, el tiempo o frecuencia de exposición al riesgo, las condiciones del puesto de trabajo, las prestaciones del propio equipo y los posibles riesgos adicionales.

Clasificación de los equipos de protección individual

(Anexo I. Lista indicativa, no exhaustiva de equipos de protección individual)

- Los equipos de protección individual se pueden clasificar según la parte del cuerpo humano que protegen:
 - Protectores de la cabeza.
 - Protectores del oído.
 - Protectores de los ojos y de la cara.
 - Protección de las vías respiratorias.
 - Protectores de manos y brazos.
 - Protectores de pies y piernas.
 - Protectores de la piel.
 - Protectores del tronco y del abdomen.
 - Protección total del cuerpo.

Información a nuestros colaboradores

Disposiciones de interés

BOE (CAIB), 15 de Diciembre de 1998- Ordenación Farmacéutica.- Ley 7/1998 de 12 de Noviembre de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares.

BOCAIB, 19 de Diciembre de 1998- Ley 10/1998, de 14 de Diciembre, de Colegios Profesionales de les Illes Balears.

BOCAIB, 31 de Diciembre de 1998- Ley 14/1998, de 23 de Diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas.

BOE, 11 de Diciembre de 1998- Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de Entidades de Seguros y Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.

BOE, 15 de Diciembre de 1998- Acuerdo por el que se modifica el art. 77 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad.

BOE, 23 de Diciembre de 1998- Corrección de errores del R.D. 2717/1998 por el que se regulan los pagos a cuenta en el IRPF y en el Impuesto sobre la Renta de Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retención e ingresos a cuenta.

BOE, 23 de Diciembre de 1998- Por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1999, a efectos de cómputos de plazos.

BOE, 24 de Diciembre de 1998- Seguros, planes y fondos de pensiones.- R.D. 2812/1998, de 23 de Diciembre, sobre los aspectos contables de la introducción del Euro.

BOE, 28 de Diciembre de 1998-

Convenio Colectivo para regular las condiciones laborales entre los Administradores de Loterías.

BOE, 29 de Diciembre de 1998- L. Seguridad Social. Jubilación.- Ley 47/98, de 23 de Diciembre, por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales.

BOE, 29 de Diciembre de 1998- Convenio Colectivo para el personal de la flota de la compañía "Logística de Hidrocarburos CLH, S.A."

BOE, 30 de Diciembre de 1998- Acuerdo de convalidación del R.D.- Ley 15/1998, de 27 de Noviembre, de Medidas Urgentes para la Mejora de Trabajo en Relación con el Trabajo a Tiempo Parcial y el Fomento de su Estabilidad.

BOE, 30 de Diciembre de 1998- Salario mínimo interprofesional.- R.D. 2817/1998, de 23 de Diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.- R.D. 2817/1998, de 27 de Noviembre, de medidas urgentes para la mejora de Trabajo en Relación con el Trabajo a Tiempo Parcial y el Fomento de su Estabilidad.

BOE, 30 de Diciembre de 1998- Contiene SUMARIO del Tribunal Constitucional.

BOE, 31 de Diciembre de 1998- L. Presupuestos Generales del Estado.- Ley 49/1998, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

BOE, 31 de Diciembre de 1998- L. Ley 50/1998 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y del Orden

Social.

BOE, 8 de Enero de 1999- Seguridad Social.- R.D. 2664/1998, de 11 de Diciembre, sobre devolución de complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, indebidamente percibidos.

BOE, 8 de Enero de 1999- Seguridad Social. Cotizaciones.- R.D. 2665/1998, de 11 de Diciembre, por el que se completa el R.D. 487/1998, de 27 de Marzo, sobre reconocimiento, como cotizados a la Seguridad Social, de los periodos de actividad sacerdotal o religiosa a los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados.

BOE, 8 de Enero de 1999- Mercado de Trabajo.- R.D. 2720/1998, de 18 de Diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

BOE, 8 de Enero de 1999- Tablas Salariales del acuerdo estatal para el sector de fabricantes de yesos, escayolas, cales, y sus prefabricados.

BOE, 9 de Enero de 1999- Seguridad Social.- Pensiones.- R.D. 5/1999 de 8 de Enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de Seguridad Social para 1999.

BOE, 9 de Enero de 1999- Por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

DE ESPECIAL INTERES PARA LOS COLABORADORES

Artículos 29 y 30 de la ley de acompañamiento del BOE del 31/12/98

ARTÍCULO 29. ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La adquisición y mantenimiento de reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas requerirán, en todo caso, que las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido tales beneficios, suministran en soporte informático los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, así

como los referidos a cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Si bien excepcionalmente y con carácter transitorio, puede autorizarse por la Tesorería General de la Seguridad Social, previa solicitud del interesado y en atención al número de trabajadores, su dispersión o la naturaleza pública del sujeto responsable, la presentación de dicha documentación en soporte distinto al informático.

ARTÍCULO 30. APORTACIONES DE DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para determinar los supuestos y condiciones en que las empresas que, cualquiera que fuere el Régimen de encuadramiento en la Seguridad Social, agrupen más de 100 trabajadores en situación de alta el día 1 de enero de cada ejercicio económico, deberán presentar en soporte informático los datos relativos a la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores y variaciones de datos de unas y otros, así como los referidos a cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social y cualesquiera otros exigidos en la normativa de la misma.

Línea Directa

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS MATERIALES DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre revisado por la orden ministerial del 16 de Abril de 1998.

Operaciones a realizar por el personal usuario o titular de la instalación del equipo o sistema o bien por el personal de una empresa mantenedora autorizada.

1. Operaciones a realizar por el personal usuario o titular de la instalación del equipo o sistema o bien por el personal de una empresa mantenedora autorizada.

Equipo o Sistema	Cada	
	Tres meses	Seis meses
EXTINTORES DE INCENDIO	• Comprobación de la accesibilidad, buen estado aparente de conservación. • Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc. • Comprobación del peso y presión en su caso. • Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.).	
BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS (BIE)	• Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. • Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. • Comprobación por lectura del nanómetro, de la presión de servicio. • Limpieza del conjunto y engrases de cierres y bisagras en puertas del armario.	
SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS.	• Comprobación del funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). • Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos. • Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornes, reposición de agua destilada, etc.).	
SISTEMA MANUAL DE ALARMA DE INCENDIOS.	• Comprobación del funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro). • Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornes, reposición de agua destilada, etc.).	
HIDRANTES	• Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. • Inspección visual comprobando la estanqueidad del conjunto. • Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores.	• Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. • Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.

En el próximo número continuaremos con las operaciones a realizar por el personal usuario o titular de la instalación del equipo o sistema o bien por el personal de una empresa mantenedora autorizada, exponiendo los siguientes equipos o sistemas: Columnas secas, sistemas fijos de extinción, y sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

De Mutua actualidad

Actualidad de Empresa.

Mutua Balear ha colaborado en las Jornadas Técnicas Sobre Nuevas Normas Laborales y de seguridad Social, organizadas por el Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Palma. Dichas jornadas se celebrarán los próximos días 4 y 18 de Febrero, 4 y 18 de Marzo y 8 y 22 de Abril.

Actualidad de Prensa

Según el Última Hora, el Colegio Oficial de Médicos de Baleares está estudiando la posibilidad de aplicar en las Islas un programa de desintoxicación de alcohol, dirigido a los profesionales. Esta iniciativa ya se ha llevado a cabo con éxito desde el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona.

El Mundo del pasado 10 de Enero destaca en titulares que los trabajadores que tratan con el público se "queman" antes laboralmente. Según los expertos, la expresión "estar quemado", ha sido definida como un cansancio emocional que lleva a una pérdida de motivación y que suele progresar hacia sentimientos de inadecuación y fracaso. Se manifiesta por tres síntomas: agotamiento emocional, despersonalización en el trato con los otros y falta de realización personal.

El mismo Diario publicó una semana más tarde que un grupo de investigadores americanos han elaborado un estudio en el que se comparan los efectos de los cabezazos que dan los futbolistas al balón, con los golpes que se producen en el boxeo, con lo que deducen que cabecear un balón puede producir lesiones cerebrales.

El Diario de Mallorca del pasado Jueves 21 de Enero, resaltó en titulares que Trabajo impuso más de 2.000 sanciones por valor de 331 millones de pesetas, durante 1998. Las infracciones más numerosas se deben a la ausencia de medidas para evitar accidentes y fraudes a la Seguridad Social.

El 23 de Enero, el Diario de Mallorca, afirma que la falta de personal cualificado provoca una fuerte alza en la accidentalidad. Según datos facilitados por el sindicato UGT, los accidentes laborales crecieron durante el pasado año en torno a un 17%.



Clínica y Oficinas Centrales:
C/Bisbe Campins,4.
Palma de Mallorca Tel. 971.21 34 00
Dpto. de Prevención: Rambla dels
Ducs de Palma de Mallorca, 16
bajos. Palma-Tel. 971 71 52 07